

DECISIÓN (UE) 2021/594 DEL CONSEJO**de 9 de abril de 2021****relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Europeo para la elaboración de normas de navegación interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas relativas a las cualificaciones profesionales en la navegación interior**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Mannheim el 17 de octubre de 1868, modificado por el Convenio por el que se modifica el Convenio revisado para la navegación del Rin, firmado en Estrasburgo el 20 de noviembre de 1963, entró en vigor el 14 de abril de 1967 (en lo sucesivo, «Convenio»).
- (2) En virtud del artículo 17 del Convenio, la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) puede adoptar requisitos en el ámbito de las cualificaciones profesionales.
- (3) El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la CCNR a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías de navegación interior en distintos ámbitos, en particular con respecto a las embarcaciones, la tecnología de la información y las tripulaciones.
- (4) Se prevé que en su próxima reunión de 15 de abril de 2021, el CESNI adopte una norma sobre formación básica en materia de seguridad de los marineros de cubierta por la que se establecen los requisitos de formación que los Estados miembros podrían incorporar como requisitos nacionales (en lo sucesivo, «norma CESNI 20_04»), así como una norma relativa a frases de comunicación normalizadas en cuatro lenguas para que los marineros y los patrones de embarcación sean capaces de abordar situaciones en que se den problemas de comunicación (en lo sucesivo, «norma CESNI 20_39»). Tanto la norma CESNI 20_04 como la norma CESNI 20_39 tienen como objetivo facilitar la aplicación de los requisitos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁽¹⁾).
- (5) Se prevé que en su reunión plenaria de 2 de junio de 2021, la CCNR adopte una resolución por la que se modifica el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin a fin de incluir una referencia a las Normas europeas relativas a las cualificaciones en la navegación interior (en lo sucesivo, «normas ES-QIN»), con inclusión de la norma CESNI 20_04 y la norma CESNI 20_39.
- (6) La norma CESNI 20_04 y la norma CESNI 20_39 tienen como objetivo contribuir a mantener el nivel más elevado posible de seguridad en la navegación interior y deben favorecer la armonización en el marco de la Directiva (UE) 2017/2397.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI y la CCNR.
- (8) La Unión no es miembro de la CCNR ni del CESNI. Procede, por lo tanto, que la posición de la Unión sea expresada por los Estados miembros que sean miembros de dichos organismos, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

(¹) Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo (DO L 345 de 27.12.2017, p. 53).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el CESNI con respecto a la adopción de la norma CESNI 20_04 y la norma CESNI 20_39 será la de aprobar su adopción.
2. La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la CCNR con respecto a la adopción de una resolución por la que se modifiquen los Reglamentos relativos al personal de navegación en el Rin a fin de incluir una referencia a las normas ES-QIN, con inclusión de la norma CESNI 20_04 y la norma CESNI 20_39, será la de respaldar todas las propuestas de armonización de los requisitos del Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin con los de las normas ES-QIN.

Artículo 2

1. La posición establecida en el artículo 1, apartado 1, será expresada por los Estados miembros que sean miembros del CESNI, actuando conjuntamente en interés de la Unión.
2. La posición establecida en el artículo 1, apartado 2, será expresada por los Estados miembros que sean miembros de la CCNR, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

Podrán acordarse modificaciones técnicas menores de las posiciones establecidas en el artículo 1 sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
A. P. ZACARIAS
